



## Resolución Gerencial Regional N° 0099 -2018-GORE-ICA/GRDS

12 FEB. 2018

Ica,

**VISTOS:** El Memorando N° 0117-2018-GORE-ICA/PPR de fecha 31 de enero del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00517-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ELENA YAZMIN POLACK ALEJO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0739-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELENA YAZMIN POLACK ALEJO contra la Resolución Directoral Regional N° 4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00517-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00517-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de octubre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELENA YAZMIN POLACK ALEJO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00517-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 18 de octubre del 2017,, (...), que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ELENA YASMIN POLACK ALEJO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia; declara NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0739-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, que Declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016 y ordena que la Demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.**

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0739-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que ~~Declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación.~~

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELENA YAZMIN POLACK ALEJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por la administrada ELENA YAZMIN POLACK ALEJO el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL